

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33.50 pesetas
Seis meses.....	17.50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18.50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 297, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Siendo numerosísimas, y en cuantía global importante, las reclamaciones formuladas a las Compañías de Seguros sobre cumplimiento de contratos de los Ramos no personales en relación con daños de carácter extraordinario acaecidos en España entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, el Gobierno ha considerado conveniente, para la más rápida y razonable solución de esta cuestión, abrir a las partes el cauce de una amigable composición colectiva que excuse las costas, trámites y requisitos propios del procedimiento ordinario y que, incluso, supere en facilidad al compromiso y amigable composición que regulan el Código y la Ley rituaría civiles.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la presente Ley se regula un compromiso entre asegurados y Compañías aseguradoras inscritas en el Registro español, con el fin de someter a la amigable composición de la Junta Consultiva de Seguros la definición de las normas sustantivas de carácter general con arreglo a las que hayan de ser dirimidas las desavenencias que, sin estar resueltas ya por sentencia o convenio, versen sobre el cumplimiento de contratos de seguro, no pertenecientes a los Ramos de Vida y Accidentes que, explícita o implícitamente, cubrieran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motín, tumulto, agitación popular o hechos similares, siempre que el daño se consumara en España en plaza de soberanía española, entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, quedando excluidas del compromiso las cuestiones relativas a siniestros de tipo ordinario.

Artículo segundo. Se entenderán adheridos al compromiso todos los asegurados y aseguradores comprendidos en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Los que dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley hagan constar, mediante acta notarial, su voluntad en contra. La manifestación negativa de los aseguradores deberá ser hecha ante un Notario de Madrid y la de los asegurados, ante un Notario de Madrid o de capital de provincia. Una copia auténtica del acta será entregada por el Notario, dentro de los tres días siguientes a la autorización, en la Dirección General de Seguros, si el federatario residiera en Madrid, y, en otro caso, en la respectiva Delegación de Hacienda, para su curso a la citada Dirección.

b) Los asegurados que tengan promovido litigio y no desistan de su demanda dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de este texto. El desistimiento podrá hacerse condicionalmente, a reserva de la adhesión del asegurador al compromiso. Si el desistimiento se produjera en el plazo citado, cada parte satisfará las costas causadas a su respectiva instancia.

Artículo tercero. No será necesario para el perfeccionamiento o validez del compromiso ni la solemnización de éste en documento público ni privado; ni la aceptación expresa de la Junta Consultiva de Seguros; ni el previo otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos diez, mil ochocientos once y mil ochocientos doce del Código Civil para los tutores, padres, maridos y Corporaciones.

Artículo cuarto. Tres días después del vencimiento del plazo para la entrega de las actas notariales a que se refiere el artículo segundo, formará la Dirección General una lista de los aseguradores no adheridos al compromiso, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los asegurados. De las actas negativas de los asegurados dará conocimiento la Dirección General a los aseguradores respectivos.

Artículo quinto. El día vigési-

mo, a partir de la promulgación de la presente Ley, aunque fuese festivo, se reunirá la Junta Consultiva de Seguros, para constituirse en Colegio de amigables componedores al efecto de deliberar y pronunciar el laudo.

Artículo sexto. Constituida la Junta Consultiva de Seguros en Colegio de amigables componedores, de conformidad con el artículo ochocientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, decidirá sin sujeción a formas legales y según su saber y entender.

Artículo séptimo. El laudo deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de constitución de la Junta en Colegio de amigables componedores.

En las sesiones que precedan a la final, las deliberaciones serán válidas cualquiera que sea el número de concurrentes. A la sesión final asistirá un Notario del Colegio de Madrid, designado por el Decano; el Presidente leerá el proyecto de laudo integrante y lo someterá a votación. Previamente a ésta, si faltaren alguno o algunos representantes en la Junta Consultiva de Seguros de los aseguradores o de los asegurados, se excluirá de la concurrencia, por sorteo, el número de representantes de los aseguradores o asegurados que proceda, para dejar equiparada la presencia de personas de ambas representaciones. La resolución se adoptará por mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta Consultiva de Seguros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En término de los tres días siguientes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el acta de la sesión, extendida por el Notario presente, de la que formará parte el laudo dictado en su integridad.

Artículo octavo. El laudo no podrá ser objeto de recurso alguno, ni de cualquier otra especie de impugnación.

Si sólo una de las partes de un contrato de seguro viniere obligada por el laudo, éste no podrá aplicarse al contrato en cuestión.

Artículo noveno. La efectividad de los derechos subjetivos dimanados del laudo deberá interesarse del asegurador, por los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de

dicho laudo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aseguradores satisfarán las indemnizaciones procedentes antes del transcurso de los seis meses siguientes a la referida publicación.

Artículo décimo. Las desavenencias que en cada caso surjan entre asegurador y asegurado sobre aplicación del laudo; evaluación de los daños o pago de la indemnización procedente, serán conocidas, de modo exclusivo y excluyente, por el Tribunal instituido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. Si el número de asuntos lo requiriese, se formará una segunda Sección de dicho Tribunal, de composición idéntica a la establecida por el citado precepto, a cuyo efecto quedan debidamente autorizados los Ministros de Justicia y Hacienda. En caso de constituirse la segunda Sección, actuará de Presidente del Tribunal, con función meramente jerárquica y gubernativa, el Presidente de Sección de más categoría.

Artículo undécimo. La acción para hacer valer, ante el Tribunal a que se refiere el artículo anterior, los derechos, aludidos por el artículo noveno, prescribirá en primer término de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El procedimiento ante el citado Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y a las disposiciones reglamentarias de dicho precepto que puedan dictarse.

Artículo duodécimo. El plazo establecido en el párrafo primero del artículo noveno, podrá ser ampliado por la Dirección General de Seguros cuando los beneficiarios residan en el extranjero.

En casos excepcionales y justificados, el Ministro de Hacienda podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo noveno, entendiéndose repercutida la ampliación sobre el término a que se refiere el artículo undécimo.

Artículo decimotercero. Se autoriza al Ministro de Justicia para que los litigios ya promovidos, o que puedan promoverse por no aceptación del compromiso regulado en esta Ley, sobre materia comprendida en el artículo prime-

ro, sean conocidos, sustanciados y fallados, exclusivamente, por un Juzgado especial de primera Instancia constituido en Madrid, y al cual se remitirán, en el estado en que se encontrasen al hacerse uso de la autorización, los autos todavía no fallados.

Artículo décimocuarto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la buena ejecución de los anteriores preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en sete periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en telegrama circular, dice lo siguiente:

«Con motivo actos que F. E. T. de las J. O. N. S. celebrará en la mañana día 29 actual, oficinas públicas y comercio deberán permanecer cerrados durante ceremonia, con excepciones legislación descanso dominical, y empresas restantes deberán permitir acudir a dichos actos a sus empleados y obreros que sean militantes del partido y hubieran sido convocados a ellos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 28 de octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de noviembre próximo queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos que corresponden al cuarto trimestre del año actual, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Burgos 25 de octubre de 1940.—El Tesorero de Hacienda, José García.

*

*

Zona de Aranda de Duero.

Sotillo de la Ribera, días 2 y 3 de noviembre.
Gumiel del Mercado, 4 y 5.
La Aguilera, 6 y 7.
Quintana del Pidio, 8.
Villalba de Duero, 10.
Fresnillo de las Dueñas, 11.
Fuentespina, 12.
San Juan del Monte, 14 y 15.
Peñaranda de Duero, 16 y 17.
Peñalba de Castro, 2.
Coruña del Condé, 3.

Arándilla, 4.
Zazuar, 5 y 6.
Tubilla del Lago, 7.
Villalbilla de Gumiel, 8.
Valdeande, 9.
Caleruega, 10.
Brazacorta, 11.
La Vid de Aranda, 12.
Quemada, 13.
Villanueva de Gumiel, 14.
Hontoria de Valdearados, 15.
Baños de Valdearados, 16 y 17.
Fuentenebro, 2.
Milagros, 3.
Pardilla, 4.
Torregalindo, 5.
Campillo de Arandá, 6.
Castrillo de la Vega, 7 y 8.
Fuentelcásped, 9 y 10.
Santa Cruz de la Salceda, 11 y 12.
Vadocondes, 13 y 14.
Oquillas, 15.
Gumiel de Hizán, 16, 17 y 18.
Aranda de Duero, del 18 al 26.

Zona de Belorado.

Alcocero de Mola, día 2 de noviembre.
Árraya de Oca, 17.
Bascuñana, 4.
Belorado, 8 y 9.
Carrias, 4.
Castil de Carrias, 4.
Castildelgado, 4.
Cerezo de Riotirón, 8 y 9.
Cerratón de Juarros, 17.
Espinosa del Camino, 5.
Eterna, 21.
Fresneda de la Sierra, 16.
Fresneña, 7.
Fresno de Riotirón, 11.
Garganchón, 19.
Ibrillos, 1.
Pineda de la Sierra, 16.
Pradoluengo, 25 y 26.
Puras de Villafranca, 26.
Quintanalaranco, 5.
Rábanos, 27.
Redecilla del Camino, 5.
Redecilla del Campo, 12.
San Vicente del Valle, 20.
Santa Cruz del Valle, 19.
Tosantos, 6.
Valmala, 21.
Valle de Oca, 3.
Viloria de Rioja, 6.
Villaescusa la Sombria, 17.
Villafranca Montes de Oca, 7.
Villagalijo, 20.
Villambistia, 5.

Zona de Briviesca.

Abajas, día 1 de noviembre.
Aguas-Cándidas, 15.
Aguilar de Bureba, 6.
Bañuelos de Bureba, 5.
Barcina de los Montes, 8.
Barrios de Bureba, 8.
Bentretea, 10.
Berzosa de Bureba, 2.
Briviesca, 25, 26 y 27.
Busto de Bureba, 9.
Cameno, 1.
Cantabrana, 22.
Carcedo de Bureba, 2.
Cascajares de Bureba, 7.
Castil de Lences, 1.
Castil de Peones, 4.
Cillaperlata, 19.
Cornudilla, 9.
Cubo de Bureba, 14.
Frías, 19 y 20.
Fuentebureba, 12.
Galbarros, 12.
Grisaleña, 7.
Hermosilla, 7.
Lences, 3.
Monasterio de Rodilla, 2.
Navas de Bureba, 5.
Oña, 5 y 6.
Padrones, 15.
Parte de Bureba (La), 14.
Pino de Bureba, 18.
Piñnigas, 6.

Poza de la Sal, 25, 26 y 27.
Prádanos de Bureba, 5.
Quintanaález, 6.
Quintanarruz, 11.
Quintanavides, 4.
Quintanabureba, 5.
Quintanillabón, 11.
Quintanilla San García, 8.
Reinoso, 1.
Rojas, 6.
Rublacedo de Abajo, 4.
Rucandío, 16.
Salas de Bureba, 12.
Salinillas de Bureba, 11.
Santa María del Invierno, 2.
Santa Olalla de Bureba, 4.
Solas de Bureba, 20.
Solduengo, 4.
Terminón, 10.
Vallarta de Bureba, 8.
Vegas de Bureba (Las), 7.
Vid de Bureba (La), 4.
Vileña, 5.
Zuñeda, 6.

Zona de Castrojeriz.

Arenillas de Río Pisuegra, días 20 y 21 de noviembre.
Balbases (Los), 9 y 10.
Barrio de Muñó, 4.
Belbimbre, 4.
Cañizar de los Ajos, 2.
Castellanos de Castro, 6.
Castrillo de Murcia, 24.
Castrillo Matajudíos, 11.
Castrojeriz, 28, 29 y 30.
Citores del Páramo, 26.
Grijalba, 21.
Hinestrosa, 15.
Hontanas, 6.
Iglesias, 16.
Ilero del Castillo, 11.
Manciles, 4.
Melgar de Fernamental, 7, 8 y 9.
Olmillos de Sasamón, 25.
Padilla de Abajo, 19.
Padilla de Arriba, 20.
Palacios de Ríopisuegra, 20.
Palazuelos de Muñó, 5.
Pampliega, 5 y 6.
Pedrosa del Páramo, 4.
Pedrosa del Príncipe, 22 y 23.
Revilla Vallejera, 13 y 14.
Sasamón, 27 y 28.
Tamarón, 2.
Vallejera, 13.
Valles de Palenzuela, 14.
Villamedianilla, 13.
Villaldemiro, 2.
Villanueva de Argaño, 2.
Villaquirán de la Puebla, 19.
Villaquirán de los Infantes, 3.
Villasandino, 12 y 13.
Villasidro, 22.
Villasilos, 8.
Villaverde Mojina, 12.
Villaveta, 9.
Villazopeque, 24.
Yudego y Villandiego, 23.

Zona de Ibeas de Juarros.

Agés, día 9 de noviembre.
Arlanzón, 4.
Arroyal, 2.
Atapuerca, 3.
Barrios de Colina, 7.
Cardeñajimeno, 10.
Cardeñuela Ríopico, 16.
Castrillo del Val, 10.
Celadilla Sotobrín, 3.
Cueva de Juarros, 15.
Fresno de Rodilla, 1.
Galarde, 11.
Gamonal de Ríopico, 11.
Gredilla de Polera, 24.
Hontomín, 1.
Huronos, 17.
Ibeas de Juarros, 16.
Marmellar de Abajo, 10.
Marmellar de Arriba, 10.
La Molina de Ubierna, 20.
Orbaneja Ríopico, 16.
Palazuelos de la Sierra, 15.
Páramo del Arroyo, 9.

Quintanadueñas, 4.
Quintanaortuño, 8.
Quintanapalla, 1.
Quintanilla Vivar, 9.
Las Rebolladas, 8.
Riocerezo, 17.
Ríoseras, 6.
Robredo-Temiño, 2.
Rubena, 17.
Salguero de Juarros, 8.
San Adrián de Juarros, 8.
Santa Cruz de Juarros, 13.
Santovenia de Oca, 11.
Sotopalacios, 7.
Sotragero, 6.
Tobes y Rahedo, 2.
Ubierna, 5.
Urrez, 3 y 4.
Villafría de Burgos, 14.
Villamielde la Sierra, 15.
Villanueva Río Ubierna, 6.
Villarmero, 5.
Villasur de Hererros, 5.
Villaverde Peñahorada, 2.
Villayerno Morquillas, 14.
Villorobe, 5.
Zalduendo, 9.

Zona de Lerma.

Lerma, días 1, 2 y 3 de noviembre.
Zael, 3.
Santa Inés, 3.
Santa María del Campo, 4 y 5.
Mahamud, 4 y 5.
Villahoz, 4 y 5.
Tórtoles, 6 y 7.
Torresandino, 6 y 7.
Villafuera, 6 y 7.
Covarrubias, 8 y 9.
Retuerta, 8.
Quintanilla del Cobo, 8.
Santibáñez del Val, 8.
Cuevas, 9.
Mecerreyes, 9.
Santa Cecilia, 10.
Villalanzo, 10.
Quintanilla de la Mata, 10.
Peral, 11.
Torrepadre, 11.
Royuela, 11.
Presencio, 12.
Ciadoncha, 12.
Olmillos, 12.
Mazueta, 12.
Cilleruelo de Arriba, 13.
Pineda, 13.
Fontioso, 13.
Puentedura, 14.
Quintanilla del Agua, 14.
Tordueles, 14.
Pinilla, 15.
Santa María Mercadillo, 15.
Bahabón, 15.
Ciruelos, 16.
Avellanosa, 16.
Iglesia Rubia, 16.
Tejada, 17.
Cebrecos, 17.
Nebreda, 17.
Solarana, 17.
Castrillo, 17.
Villaverde, 18.
Torrecilla, 18.
Villangómez, 19.
Madrigalejo, 20.
Tordómar, 20.
Cogollos, 21.
Valdorros, 21.
Madrigal, 21.
Santibáñez de Esgueva, 22.
Cabañes, 22.
Cilleruelo de Abajo, 22.
Villamayor, 25 y 26.
Revilla, 26.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 11 de noviembre.
Ameyugo, 8.
Ayuelas, 2.
Bozoo, 14.
Bujedo, 8.
Condado de Treviño, 5, 6 y 7.
Encío, 2.
Miranda de Ebro, 26 al 30.

Miraveche, 15.
Orón, 2.
Pancorvo, 11 y 12.
La Puebla de Arganzón, 9.
Santa Gadea del Cid, 14.
Santa María Ribarredonda, 15 y 16.
Valluércanes, 18.
Villanueva de Teba, 16.

Zona de Roa de Duero.

Guzmán y Berlangas, día 2 de noviembre.
Fuentecén y la Horra, 4.
Fuente molinos y Hoyales, 5.
Adrada y Fuenteliso, 6.
Hontangas y Valdezate, 7.
La Sequera y Mambrilla de Castrejón, 8.
Moradillo y Pedrosa, 9.
Villatueda, 11.
Anguix y Haza, 12.
San Martín de Rubiales y Nava de Roa, 13.
Olmedillo y La Cueva, 14.
Quintanamavirgo y Villovela, 15.
Villaescusa y Boada, 16.
Valcavado, 18.
Roa de Duero, 28, 29 y 30.

Zona de Salas de los Infantes.

Barbadillo de Herreros, 2.
Riocavado de la Sierra, 2.
Monterrubio de Demanda, 2.
Hoyelos de la Sierra, 2.
Regumiel de la Sierra, 3.
Neila, 3.
Quintanar de la Sierra, 3 y 4.
Canicosa de la Sierra, 4.
Palacios de la Sierra, 5.
Vilviestre del Pinar, 5.
Castrillo de la Sierra, 6.
Cabezón de la Sierra, 6.
Moncalvillo de la Sierra, 6.
La Gallega, 7.
Hontoria del Pinar, 8.
Rabanera del Pinar, 8.
Pinilla de los Barruecos, 9.
Mamolar, 9.
Carazo, 11.
Villanueva de Carazo, 11.
Barbadillo del Mercado, 12.
La Revilla y Haedo, 12.
Hacinas, 13.
Monasterio de la Sierra, 13.
Castrovido, 15.
Santo Domingo de Silos, 16 y 17.
Hinojar del Rey, 19.
Huerta del Rey, 19 y 20.
Quintanarraya, 20.
Arauzo de Miel, 21 y 22.
Arauzo de Salce, 23.
Arauzo de Torre, 23.
Espinosa de Cervera, 24.
Salas de los Infantes, 25, 26 y 27.
Barbadillo del Pez, 4.
Vizcaínos, 4.
Valle de Valdelaguna, 5 y 6.
Campolara, 8.
Contreras, 9.
Cascajares de la Sierra, 10.
Jaramillo de la Fuente, 11.
Jaramillo Quemado, 12.
Jurisdicción de Lara, 13.
Mambrillas de Lara, 15.
Pinilla de los Moros, 16.
Quintanalara, 17.
San Millán de Lara, 18.
Tinieblas de la Sierra, 19.
Torrelara, 20.
Villaespasa, 22.
Villoruebo, 23.
Hortigüela, 24 y 25.

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

Albillos, día 7 de noviembre.
Arcos, 10 y 11.
Ausines (Los), 2.
Avellanosa del Páramo, 6.
Buniel, 8.
Cabia, 7.
Carcedo de Burgos, 6.
Cardeñadizo, 6.
Cayuela, 7.

Celada del Camino, 14.
Celadas (Las), 13.
Cubillo del Campo, 5.
Estépar, 8.
Frandovínez, 8.
Hontoria de la Cantero, 5.
Hormaza, 10.
Hormazas (Las), 5.
Hornillos del Camino, 9.
Huércemes, 10.
Isar, 9.
Lodoso, 13.
Mansilla, 11.
Mazuelo de Muñó, 11.
Medinilla de la Dehesa, 7.
Modúbar de la Emparedada, 6.
Nuez de Abajo (La), 12.
Palacios de Benaver, 9.
Pedrosa de Rio-Urbel, 15.
Quintanilla Pedro Abarca, 7.
Quintanillas (Las), 3.
Quintanilla Somuñó, 14.
Rabé de las Calzadas, 12.
Renuncio, 12.
Revilla del Campo, 2.
Revillarruz, 5.
Ros, 13.
Saldaña de Burgos, 4.
San Mamés de Burgos, 8.
San Pedro Samuel, 4.
Santa María Tajadura, 3.
Santibáñez, 17.
Sarracin, 4.
Susinos del Páramo, 5.
Tardajos, 11 y 12.
Tremellos (Los), 6.
Vilviestre de Muñó, 9.
Villagonzalo, 10.
Villagutiérrez, 6.
Villalbilla, 8.
Villariego, 4.
Villarmentero, 3.
Villavieja de Muñó, 14.
Villorajo, 3.
Zumel, 11.

Zona de Sedano.

Alfoz de Bricia, día 19 de noviembre.
Alfoz de Santa Gadea, 20.
Altos (Los), 8 y 10.
Arija, 20 y 21.
Cernégula, 6.
Escalada, 7.
Gredilla de Sedano, 4.
Masa, 12.
Merindad de Sotoscueva, 22 y 23.
Merindad de Valdeporres, 24 y 25.
Moradillo de Sedano, 7.
Nidáguila, 14.
Orbaneja del Castillo, 6.
Pesquera de Ebro, 8.
Piedra (La), 13.
Quintanaloma, 10.
Quintanilla Sobresierra, 4.
Sedano, 29.
Tubilla del Agua, 3.
Valdelateja, 17.
Valle de Manzanedo, 9.
Valle de Valdebezana, 18, 26 y 27.
Valle de Zamanzas, 28.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 21 de noviembre.
Amaya, 21.
Arenillas de Villadiego, 15.
Barrio de San Felices, 6 y 7.
Barrios de Villadiego, 15.
Basconcillos del Tozo, 4 y 5.
Castrillo de Riopisuerga, 5.
Coculina, 20.
Cuevas de Amaya, 19.
Guadilla de Villamar, 2.
Humada, 8 y 9.
Montorio, 2.
Olmos de la Picaza, 11.
Rebolledo de la Torre, 17 y 18.
Rezmondo, 5.
Salazar de Amaya, 20.
Sandoval de la Reina, 23.
San Quirce de Riopisuerga, 9.
Santa María Ananúñez, 3.
Sordillos, 13.
Sotovellanos, 9.

Sotresgudo, 22.
Tapia, 12.
Tobar, 14.
Urbel del Castillo, 3.
Valle de Valdelucio, 6 y 7.
Villadiego, 18 y 19.
Villahizán de Treviño, 14.
Villalbilla de Villadiego, 16.
Villamartin de Villadiego, 10.
Villamayor de Treviño, 13.
Villanueva de Odra, 11.
Villanueva de Puerta, 23.
Villavedón, 10.
Valcárceres (Los), 22.
Villegas, 12.
Villuso, 13.
Zarzosa de Riopisuerga, 4.

Zona de Villarcayo.

Aforados de Moneo, día 24 de noviembre.
Berberana, 18.
Espinosa de los Monteros, 4 y 5.
Junta de la Cerca, 3.
Junta de Traslaloma, 21.
Junta de Rio de Losa, 20.
Junta de San Martín, 18.
Junta de Oteo, 20.
Junta de Villalba, 18.
Jurisdicción de San Zadornil, 25.
Merindad de Castilla la Vieja, 21, 22 y 23.
Merindad de Cuesta-Urria, 2.
Merindad de Montija, 9.
Merindad de Valdivielso, 14.
Medina de Pomar, 27.
Partido Sierra en Tobalina, 28.
Trespaderne, 6.
Valle de Mena, 11, 12 y 13.
Valle de Tobalina, 7 y 8.
Villarcayo, 19 y 20.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular

El Ilmo. Sr. Director General, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Comunique a los Maestros de esa provincia que deben efectuar el próximo día 3 la consagración de sus niños a la Virgen del Pilar en la misa parroquial a que asistan, coincidiendo con el acto del Magisterio.»

Lo que se publica para su cumplimiento.

Burgos 24 de octubre de 1940.—
P. El Inspector Jefe, J. Llarena.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas Industrias.—Grupo 1.º, Apartado B.

Resolución de expedientes.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «Productos Lose, S. A.», vecino de Barcelona, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de galletas, con una producción mínima de tres mil kilos diarios de galletas, sita en Burgos.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación de las existentes o modificación de las mismas.

Resultando: Que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, Apartado B), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente;

He acordado autorizar a «Productos Lose, S. A.», vecino de Barcelona, para instalar una industria de fabricación de galletas, con una producción mínima de tres mil kilos diarios, sita en Burgos, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª El plazo de puesta en marcha de la industria solicitada, será de un año, a partir de la fecha de esta autorización, considerándose caducada si en dicho plazo no ha sido llevada a cabo.

6.ª En el plazo máximo de un mes, deberá ser presentada en esta Delegación una copia de la escritura de constitución de la sociedad, sin cuyo requisito será anulada la presente autorización.

7.ª La presente autorización no implica la obligación de suministro de cupo de primeras materias, que no podrá ser solicitado mientras persistan las actuales circunstancias, y siempre previa la firma del acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento.

Burgos 4 de octubre de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Pablo Martínez del Pecho, vecino de Aranda de Duero, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de alcohol neutro, con una producción de 1.000 litros diarios, partiendo de vino, y 40.000 litros anuales, partiendo del mosto de orujos, sita en Aranda de Duero.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando: Que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, Apartado B. de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente;

He acordado autorizar a D. Pablo Martínez del Pecho, vecino de Aranda de Duero, para instalar una industria de fabricación de alcohol neutro, con una producción de 1.000 litros diarios, partiendo de vino, y 40.000 litros anuales, partiendo del mosto de orujos, sita en Aranda de Duero, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la indus-

tria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.^a No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.^a La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta autorización, pasado el cual sin haberlo realizado, quedará anulada esta autorización.

Burgos 4 de octubre de 1940. = El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Fidel Antuña Fernández, vecino de La Felguera (Asturias), según cédula personal núm. 51354, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 30 de septiembre de 1940, solicitud de registro de 235 pertenencias, para la mina titulada Santa Ana, cuyo expediente tiene el número 3.364, de mineral de carbón, sita en término de Alarcía y Valmala, al sitio llamado La Frontera, La Tejera y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el vértice del ángulo E. de la tenada o corral de Pedro Mayoral, en el paraje de La Tejera, y desde él se medirán 50 metros al norte y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta, 700 al N., la 2.^a; 1.900 al oeste, la 3.^a; 200 al S., la 4.^a; 100 al E., la 5.^a; 200 al S., la 6.^a; 100 al E., la 7.^a; 200 al S., la 8.^a; 100 al E., la 9.^a; 300 al S., la 10.^a; 800 al O., la 11.^a; 300 al N., la 12.^a; 100 al O., la 13.^a; 500 al N., la 14.^a; 300 al O., la 15.^a; 900 al S., la 16.^a; 900 al E., la 17.^a; 300 al sur, la 18.^a; 600 al E., la 19.^a; 500 al N., la 20.^a; 700 al E., la 21.^a; 300 al N., la 22.^a, y con 600 al este se llegará a la 1.^a estaca y quedará cerrado el perímetro de las 235 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valmala, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo 1868.

Palencia 25 de octubre de 1940. = El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza formada para la exacción del arbitrio municipal sobre guardería rural, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 360 y 368 letra E del Estatuto municipal vigente, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones crean justas los contribuyentes incluidos en ella, con las pruebas de que consideren valerse, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 21 de octubre de 1940. = El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Pancorvo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Pancorvo 15 de octubre de 1940. = El Alcalde, Jesús Ibáñez.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1940, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consideran justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de Valdearados 10 de octubre de 1940. = El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Parque de Intendencia de Burgos
Cuerpo de Ejército de Navarra.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 23 del mes de noviembre próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Leña de cocinas, 1,000 quintales métricos.

Paja larga, 200.

Para el Depósito de Pamplona.

Sal, 105 quintales métricos.

Leña, 3.750.

Carbón de cok, 600.

Hulla, 220.

Antracita, 270.

Vegetal, 250.

Paja, 3.000.

Para el Depósito de Logroño.

Leña, 1.152 quintales métricos.

Carbón de cok, 350.

Vegetal, 300.

Paja larga, 200.

Para el Depósito de Santander.

Carbón hulla, 423 quintales métricos.

Vegetal, 80.

Para el Depósito de Palencia.

Carbón hulla, 100 quintales métricos.

Leña, 150.

Paja larga, 60.

Pan (raciones), 8.000.

Para el Depósito de Bilbao.

Leña, 2.370 quintales métricos.

Carbón de cok, 600.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.

Burgos 21 de octubre de 1940.

= El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea.

Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 14 de noviembre próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de diciembre próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 24 de octubre de 1940. = El Secretario, Mariano Martínez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Los días 5 y 10 (domingos) de noviembre próximo serán vendidas en pública subasta escopetas intervenidas por la fuerza del Cuerpo, en esta Casa Cuartel, a las diez horas.

Burgos 25 de octubre de 1940. = El Primer Jefe, A. Salguero.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

7-8

Venta de fincas en Burgos.

El 2 de noviembre próximo y en la Notaría de D. José Díez del Corral, sita en la calle de Santander, Burgos, tendrá lugar la subasta pública voluntaria de las fincas siguientes, en las condiciones que constan en dicha Notaría.

Casa número 11 de la Plaza de Prim, de Burgos, que consta de planta baja y dos pisos.

Casa número 44 de la calle de San Juan, en la misma ciudad, que consta de jardín, planta baja, tres pisos y desván.

Monte, el denominado Encinillas, sito en Madrigalejo del Monte, partido de Lerma, provincia de Burgos. 10

Ha desaparecido de esta ciudad un perro de caza «pointer», color barquillo, una mancha blanca en el pecho, otra más pequeña en el cuello, cola larga y atiende por «Tin».

Puede devolverse, Bar Carmen, San Lorenzo, 21.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939	36.254.645'69

PESETAS